

# EL PROYECTO INTELECTUAL DE NACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS. LA HISTORIA PARLAMENTARIA DE LOS CONGRESOS MEXICANOS COMO FUENTE HISTÓRICO-JURÍDICA

Margarita MORENO-BONETT, Lizbeth CASTILLO FARJAT,  
Angelina MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y Joaquín SANTANA VELA

Durante las primeras décadas del siglo XIX en el México independiente, el discurso político y las acciones consecuentes con éste se desarrollaron alrededor de la organización del modelo de gobierno de esta joven nación y de su estructura legislativa, ambos requeridos para alcanzar su “felicidad”. La historiografía de la época, así como las colecciones documentales y la hemerografía resultan complementarias para la comprensión de este periodo; en este trabajo únicamente destacaremos algunos textos historiográficos y colecciones documentales, tal es el caso de la *Historia parlamentaria mexicana. crónicas*, publicado por el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados e *Historia de los congresos mexicanos. Sesiones de la Cámara de Diputados de los congresos*,<sup>1</sup> ambos nos permiten reconstruir el pensamiento de los principales actores políticos de la época y consecuentemente poder valorar la ardua tarea que significó hacer de México un Estado Moderno.

Hacia 1822 comenzó el fin del Imperio de Iturbide; disuelto el Congreso, con una situación económica precaria, aunada a un fuerte descontento social y a las presiones federalistas que hicieron fracasar los intentos por sofocar la revuelta que la disolución del Congreso había provocado, por su parte, el movimiento santanista postulaba la defensa de la soberanía para

<sup>1</sup> *Historia parlamentaria mexicana. Crónicas*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LII Legislatura, 1982, (Serie Documental núm. 1). t. I, p. 86. Esta edición está constituida por las crónicas publicadas en *El Águila Mexicana* y *El Sol*. Los vacíos en la información se resolvieron con la consulta de Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos. Sesiones de la Cámara de Diputados de los Congresos*. Ed. facs. México, Fondo para la historia de las ideas revolucionarias en México, 1977, tt. I, II y III.

justificar el levantamiento armado. De esta manera se planteaba que la nación mexicana: “[...] tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca que más conviene a su felicidad, por medio del Soberano Congreso Constituyente”.<sup>2</sup>

El Acta de Casamata, del 1 de febrero de 1823,<sup>3</sup> fue una reacción ante la disolución del congreso ordenada por Iturbide, pues al no haber congreso no había representación nacional y, por lo tanto, no existía legalidad y la patria se encontraba amenazada por la falta de representación. Este fue uno de los argumentos más poderosos que se utilizaron en contra del emperador, quien trató inútilmente de sofocar la revuelta y de dar solución al problema restituyendo, aunque demasiado tarde, al Congreso. En forma conciliadora, pero a destiempo, puso en libertad a los diputados del extinto congreso y, el 4 de marzo de 1823, expidió un decreto para restablecerlo. “Todavía con la desconfianza en sus rostros y con una asistencia que no alcanzaba el quórum, pues escasamente estaba la mitad de sus integrantes, los antiguos diputados se enfrentaron a nuevos problemas”.<sup>4</sup>

La labor del congreso está registrada en las crónicas que aparecieron en los periódicos *El Águila Mexicana* y *El Sol*; en sus páginas quedaron consignadas las discusiones, los retos y las nuevas propuestas para tratar de organizar a la incipiente nación, que se enfrentaba a múltiples conflictos. En estas condiciones, el respeto a los “derechos humanos se convirtió en el centro de las discusiones”.

Cuando se efectuó el debate acerca de las convocatorias del nuevo Congreso se suscitaron varios enfrentamientos y se presentaron nuevas propuestas. En general, se hablaba de seguir el modelo español o el de la república. En el primer caso se encontraban los diputados Marín y Bocanegra; por su parte, el diputado Prisciliano Sánchez sugirió que se discutiesen los artículos de la legislación española para poder adaptarla a las necesidades mexicanas: “[...] como por ejemplo, el que declara el derecho de los ciudadanos a votar sin asignar la edad, lo que suscitaba muchas disputas en las

<sup>2</sup> “Plan de Veracruz del 6 de diciembre de 1822”, en Antonio Riva Palacio, Pról., *Planes en la nación*. México, Senado de la Republica, LIII Legislatura, Colegio de México, 1987, vol. 1, p. 139.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 143.

<sup>4</sup> Una versión de este trabajo aparece en Margarita Moreno-Bonett, *Los derechos humanos en perspectiva histórica. De los derechos individuales a los derechos sociales 1857-1917*. México, UNAM, IJ, 2004, p. 46.

juntas...”<sup>5</sup> Otro punto que provocó controversia fue el de la organización del poder legislativo, sobre todo porque la pertinencia del bicameralismo se asociaba al sistema federal, como lo expresó fray Servando Teresa de Mier.<sup>6</sup>

En cumplimiento del artículo 4º del decreto arriba mencionado se promulgó el llamado *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*—elaborado por José del Valle, Juan de Dios Mayorga, el doctor Mier, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala, José María Ximénez, José María de Bocanegra y Francisco María de Lombardo—, en cuyo texto se especificaban como un punto central los derechos y obligaciones de los ciudadanos. Entre los primeros están: 1) el derecho a la libertad de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro; 2)º el derecho a la igualdad, que consiste en ser regidos por una misma ley sin más distinciones que las establecidas por ella misma; 3) el derecho de propiedad, es decir, el de consumir, donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo, sin más limitaciones que las que designe la ley, y 4) el de no haber por ley sino aquella que fuese acordada por el Congreso de sus representantes.<sup>7</sup>

El equilibrio que se buscaba entre derechos y deberes se encuentra en el artículo referente a los deberes del ciudadano. Éstos son: 1) profesar la religión católica, apostólica y romana, como única del Estado; 2) respetar a las autoridades legítimamente establecidas; 3) no ofender a sus semejantes; 4) cooperar al bien general de la nación.<sup>8</sup>

A diferencia del primero, que se refiere concretamente a la protección a la intolerancia religiosa, los otros deberes tienen más carácter moral que jurídico, lo que podría explicarse por la necesidad del país de organizarse para el bien común.

En cuanto a la forma de gobierno, se proponía que “La soberanía de la nación única, e imprescriptible, puede ejercer sus derechos de diverso modo, y de esta diversidad resultan las diferentes formas de gobierno. El de la Nación Mexicana es una república representativa y federal”.<sup>9</sup>

El Congreso tuvo a su cargo solucionar varios problemas que aquejaban al país. Y aunque en teoría se debía haber ceñido únicamente a los asuntos

<sup>5</sup> *Historia parlamentaria mexicana. Crónicas*, p. 86.

<sup>6</sup> *Ibid.*, t. I, p. 87.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 148.

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 152.

de hacienda, ejército y administración de justicia, en la práctica abordó en sus sesiones problemas de todo tipo. Así, se discutió acerca del trato que se debía dar a los extranjeros; a este respecto se presentaron dos posturas: por una parte se manifestaba cierto recelo, pues no era sencillo olvidar los trescientos años de dominio español, y por la otra, había un amplio sector de la población que no podía repudiarlos porque tenía con ellos vínculos diversos, lo cual quedó demostrado en los varios casos en que se les dio carta de naturalización, especialmente a los ciudadanos de origen inglés. Esta medida se tomó como una muestra de hospitalidad e igualdad entre los hombres. Al recibir su carta de naturalización, los extranjeros adquirirían los mismos derechos que todo mexicano.<sup>10</sup>

Sin embargo, la situación económica del país era una sombra que opacaba la felicidad que produjo la independencia. Desde las primeras sesiones, se hizo hincapié en el estado de terrible precariedad en que se encontraban no sólo los diputados, sino toda la nación: “El Sr. Solórzano pidió se tomasen en consideración a las escaseces que padecían algunos Sres. Diputados y que se dictase alguna providencia para que les satisficiesen con puntualidad sus dietas”.<sup>11</sup>

Como dato curioso, señalaremos que en las sesiones del Congreso de 1823 se discutió un dictamen mediante el cual se obligaba a los ciudadanos a aceptar los cargos de diputados o senadores, pues éstos eran rehuidos porque no recibían su paga en forma periódica, y las más de las veces nunca la llegaban a ver.<sup>12</sup>

Como era natural, en las deliberaciones se trajo a cuento el asunto de la libertad de imprenta, derecho que permitía la libre expresión de las opiniones y las críticas. Pronto se planteó la posición de que sin renunciar a él, era preciso reglamentarlo, ya que se había caído en ataques “contra la moral” y contra el desempeño de varios diputados. El diputado Marín señaló al respecto:

No es de la libertad de imprenta que los impresos se ofrezcan a gritos a los compradores; y pues ese medio es el camino por donde los enemigos del orden

<sup>10</sup> *Ibid.*, t. I, p. 13.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 139.

<sup>12</sup> El dictamen decía lo siguiente: “Ningún ciudadano podrá excusarse de servir el encargo de diputado o senador sino en el caso de absoluta imposibilidad”. *Ibid.*, p. 332.

procuran impunemente subvertirle e inducir a los que no leen el descrédito y falta de respeto de las autoridades, pido se deje al arbitrio del Gobierno prohibir cómo, y cuando lo tenga a bien, que no se griten los títulos de los impresos, sino que se vendan en las imprentas, en las alacenas y a la mano [...]<sup>13</sup>

El resultado de esta intervención fue la propuesta de un reglamento sobre la libertad de imprenta. En este punto, las iniciativas de don Carlos María de Bustamante fueron significativas, y la libertad de imprenta quedó vigente con la ley que frenaba los títulos alarmistas.

La participación de varios diputados mostraba el interés que había sobre el tema. En el mismo texto de la *Historia parlamentaria* se recoge una nota que ahonda en la libertad de imprenta y en los abusos que se cometían en su nombre; dato interesante, ya que este derecho, y obviamente el de libertad de expresión, siempre han sido protegidos, aunque también se ha buscado limitarlos, ya sea en nombre de la seguridad pública, de la moral o de la conservación del respeto entre la comunidad. Por otra parte, la protección de este derecho era sumamente necesaria ante el ataque y la censura ejercida por el gobierno imperial, que había maniatado a los escritores.

Con estos antecedentes se reunió el nuevo Congreso Constituyente a fin de elaborar la Carta Magna que México necesitaba.<sup>14</sup> La complejidad de los asuntos que trataban y los problemas cotidianos obligaron a los diputados a formular antes una *Acta Constitutiva*,<sup>15</sup> obra de Ramos Arizpe, y que en esencia abordó los mismos problemas teóricos de un congreso que sentía la necesidad de autolegitimarse y, a la vez, de darle una base jurídica firme al nuevo país cuya legislación estaba en proceso. En uno de sus más importantes artículos, el 4º, se refiere a la religión católica como la única

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 56.

<sup>14</sup> La opinión que expresó, siete meses después, el diputado Valdés en la sesión ordinaria del 21 de mayo de 1823 manifiesta el sentir de muchos diputados: “extraño el candor de algunos que se admiran de ver reunidos los llamados iturbidistas con los diputados más liberales. Pero es constante que la generalidad de la nación y este mismo congreso era de opinión monárquica. Si algunos diputados en sus conciencias pensaban por república, nunca lo manifestaban, pero sucedió la revolución y todos han podido expresar libremente sus ideas”. (*Ibid.*, t. I, p. 26.)

<sup>15</sup> Entre estas dificultades podemos señalar los conflictos internos que se daban entre los mismos estados. Véase la sesión de diciembre de 1823. Dicha *Acta constitutiva* fue firmada el 31 de enero de 1824. Entre los diputados que destacaron están Carlos Ma. de Bustamante, Luciano Castorena y Manuel Crescencio Rejón.

vigente en el país: “Art. 4º. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.<sup>16</sup> Nadie objetó su aprobación, aunque establecía una obligatoriedad y excluía otros cultos.

De hecho, el principal objetivo del *Acta Constitutiva* era garantizar el sistema federal. Por ello, el artículo 5º, que se refería a la adopción de la forma de gobierno a través de la federación, despertó amplias discusiones, al grado de que no se pudo votar en forma conjunta y tuvo que separarse; luego, cada apartado se aprobó en lo particular, con las siguientes votaciones: a) que el gobierno sea república popular, se aprobó por unanimidad. b) que sea representativa, 79 votos en favor, dos en contra (Alcozer y Manuel Ambrosio Martínez Vela). c) En cuanto a la denominación de “federal” se aprobó por 72 votos contra 10 adversos, entre los que estuvo el de Bustamante.<sup>17</sup> Finalmente, el artículo quedó de la siguiente manera: “Art. 5º. La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”.<sup>18</sup>

Respecto de la soberanía, hubo varias interpretaciones del concepto; por ejemplo, Guridi y Alcozer “[...] insistió en que debía asentarse que la soberanía reside radicalmente en la Nación[...].”<sup>19</sup>

Por su parte, el conde Tereno replicó que: “[...] radicalmente u originariamente quiere decir (la soberanía) que en su raíz, en su origen, tiene la nación este derecho, pero que no es derecho inherente a ella y esencialmente expresa que ese derecho coexistente, ha coexistido y coexistirá siempre con la nación”.<sup>20</sup> Varios diputados se opusieron a la promulgación de este artículo, entre ellos Bustamante; aunque terminó por aprobarse en forma nominal.

<sup>16</sup> *Original Acta constitutiva de la Federación. Año de 1824*, Ed. Facs. México, Ediciones del Sesquicentenario de la República Federal, Centenario de la restauración del Senado, 1974, p. 13.

<sup>17</sup> Eduardo López Betancourt, *Carlos Ma de Bustamante, Legislador, 1822-1824*. México, UNAM, III, 1991, p. 19.

<sup>18</sup> *Acta Constitutiva...*, p. 13.

<sup>19</sup> Ignacio Carrillo Prieto, *La ideología jurídica en la Constitución del Estado mexicano 1812-1824*. México, UNAM, 1981, p. 170. Véase también Charles W. Macune Jr., *El Estado de México y la federación mexicana*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975, 276 pp.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 171. Por fin el artículo quedó redactado de la siguiente manera: “Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece exclusiva-

Los demás títulos de esta acta se refieren a la división de poderes y a las funciones del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y del gobierno particular de los estados. El propósito general de los diputados era:

En efecto, crear un Gobierno firme y liberal sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas. Hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación; combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal.<sup>21</sup>

El acta era un resumen anticipado de los postulados liberales que permearon el siglo XIX, pues proponía un poder legislativo fuerte, con representantes del pueblo, fundamentado en la libertad, y ante todo buscando el bien común sin afectar a la sociedad; en su artículo 30 destacaba que “La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”.

En las demás entidades del país también se reflejaban estas inquietudes; por ejemplo, hay un interesante *Proyecto de contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac formulado por un ciudadano de Jalisco en 1823 y sometido a los estados*, documento que demuestra que el respeto a “los derechos del hombre” era una preocupación constante. El título I, capítulo II, de este proyecto centra en siete artículos el concepto de soberanía, la división en tres poderes, la importancia del congreso como representante legal de dicha soberanía y la organización del Poder Ejecutivo:

Art. 5º. La soberanía, o la suprema autoridad de regir a una asociación, reside naturalmente en los mismos asociados, así como la facultad de arreglar las

mente a ésta el derecho de adoptar y establecer la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezcan más convenientes para su conservación y mayor prosperidad modificándolas o variándolas, según crea convenirle más”. Así también, este artículo se relaciona con el 2º, el cual dice que “La nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”. (Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1979*. México, Porrúa, 1975, p. 154.)

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 162.

condiciones de una compañía de comercio reside en los mismos negociantes reunidos para formarla. Art. 6°. Esta suprema autoridad abraza tres poderes distintos, el de formar las leyes por las cuales se ha de regir la asociación, el de mandar ejecutar estas leyes puntualmente, y el de aplicarlas a los casos en que asomaren desavenencias entre los individuos de la misma asociación. Art. 12°. En la capital central de la República habrá un congreso nacional compuesto de tantos representantes cuantos fueren los Estados libres o provincias del territorio republicano.<sup>22</sup>

También contiene una propuesta relacionada con el derecho a la educación. En el título IV, capítulo II, llamado “De las escuelas de primera, segunda y tercera educación”, señala la obligatoriedad de la educación, el establecimiento de “escuelas secundarias” y la reorganización de la universidad:

Art. 101. Todo mexicano al llegar a la edad de siete años, será forzosamente educado a expensas de la patria. Para el efecto, habrá en todas las poblaciones de la República, escuelas de primera educación, en que los niños aprenderán a leer, escribir, contar, dibujar, el catecismo de la doctrina cristiana y el de la política en que breve y sucintamente estarán detalladas las obligaciones y derechos del ciudadano, a fin de que ni se dejen quitar los que a cada uno les dio la naturaleza ni intenten despojar de ellos a los demás.<sup>23</sup>

Todos estos ideales se plasmaron en el primer documento fundamental del México independiente: la Constitución de 1824, que inicia invocando dos legitimidades: la de Dios y la de la nación mexicana.<sup>24</sup> Está integrada por siete títulos que contienen 171 artículos. El primero y el segundo tratan de los “derechos del hombre”, así como de la intolerancia religiosa y de la soberanía. El primer título, “De la nación mexicana, su territorio y su reli-

<sup>22</sup> “Proyecto de contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos del Anáhuac formulado por el ciudadano de Jalisco en 1823 y sometido a los estados”, en Antonio Riva Palacio, pról., *op. cit.*, p. 152.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 158.

<sup>24</sup> Dicha invocación dice: “En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad: El Congreso General constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria, decreta lo siguiente...” (F. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 167. Véase también Michael P. Costeloe, *La Primera República Federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México Independiente*. 2a. reimp. México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 492 pp.)

gión”, después de señalar los límites exactos del país, establece la religión católica como única.

Cada artículo de la Constitución tiene su propia historia, así como las polémicas que le dieron origen, las cavilaciones que le antecedieron y las opiniones que lo forjaron. En cierta manera, un artículo constitucional es sólo el punto que sobresale y bajo el cual se encuentra una serie de hechos sociales que lo conformaron.

Al tratar de establecer una federación, el Congreso se enfrentó a una sociedad acostumbrada a la monarquía, a poblaciones en donde la palabra “federación” era un término oscuro y confuso aunque, como han señalado algunos autores, existía una tradición que lo favorecía.

La búsqueda del equilibrio entre la soberanía estatal y la federal será intensa durante toda la primera mitad del siglo XIX. Para muchos de los nuevos estados, la palabra “soberanía” era sinónimo de “independencia”; la autodeterminación, en cuanto a las cuestiones estatales, era, para algunos símbolos, de alejamiento con respecto al poder central. Esta disputa generó múltiples asonadas, continuos levantamientos y sangrientas guerras civiles que, aunque cortas en duración, fueron amplias en sus consecuencias.

El artículo 40 del título II entraña una idea muy interesante en cuanto a la forma de gobierno y su legitimación, al postular que “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”.<sup>25</sup> El tema de la legitimidad fue una preocupación presente a todo lo largo del siglo XIX mexicano. La sugerente formulación del diputado Prisciliano Sánchez lo expresa de manera elocuente: “¿El Congreso debe seguir la voluntad de la Nación, o la Nación debe seguir la voluntad del Congreso?”<sup>26</sup>

<sup>25</sup> *Idem*. Al respecto, pueden verse las consideraciones de Andrea Revueltas Peralta, *Las transformaciones del Estado en México: un neoliberalismo “a la mexicana”*. México, Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco, 1996, p. 105. Esta autora afirma que “desde el advenimiento de la Independencia (1821), [México] adoptó las formas políticas modernas (República, Federación, división de poderes, sufragio electoral, etc.) sin que esto correspondiera a una demanda de la sociedad (todavía esencialmente tradicional) sino al deseo de las elites de legitimar su poder de una manera “moderna”. Al respecto, el historiador Francisco Xavier Guerra nos dice: “El primer sistema electoral puesto en vigor en los países hispánicos puede ser descrito como la vestimenta moderna de un sistema tradicional ampliado”. (F. X. Guerra, *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México, Mapfre/FCE, 1992. (Serie de Obras de Historia).

<sup>26</sup> *Historia parlamentaria mexicana, Crónicas...*, op. cit., t. I, p. 115. Sesión ordinaria del 14 de junio de 1823.

Con la Constitución de 1824, la soberanía adquirió una nueva acepción, convirtiéndose en la base para elegir las diferentes formas de gobierno y para establecer el nuevo pacto social americano (el sueño de Morelos). Esta idea ya había sido formulada en el primer artículo del *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, donde la soberanía se postuló como la base legal y teórica de cualquier cambio de gobierno: “La soberanía de la nación, única, inalienable”. De la misma manera, este plan fue un precedente de la Constitución de 1824 en lo tocante al bicameralismo postulado por fray Servando Teresa de Mier en la sesión del 11 de junio de 1823:

Considerando que las provincias desean y exigen la división de la representación nacional en dos cámaras, para que en la segunda, compuesta por la base del número de provincias, se neutralice y equilibre la preponderancia de algunas provincias tan populosas como la de México, han de obtener una sola cámara compuesta por la base de la población.<sup>27</sup>

El bicameralismo suscitó en el Congreso de 1823-1824 la preocupación acerca de la división de poderes y puso en el tapete de la discusión el riesgo de que el Ejecutivo pudiera influir en el Legislativo. Para solucionar esto se proponía definir claramente las funciones de uno y otro, con el fin de evitar situaciones confusas o que se prestaran a una mala interpretación: “El Sr. Cañedo dijo que la división de poderes, según el sistema adoptado, no permite entre ellos enlaces que los mezclen y confundan, aunque sí deban estar en relación y armonía conforme a las leyes”.<sup>28</sup>

En dicho congreso las influencias francesas y el modelo de Estados Unidos se hicieron presentes al abordar la división de poderes; pero, ciertamente, muchos diputados no estaban de acuerdo con seguir estos modelos

<sup>27</sup> *Historia parlamentaria mexicana. Crónicas...*, t. I, p. 87. El artículo quedó finalmente redactado así: “Se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general. Éste se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores”. (F. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 169.) Independientemente de los requisitos que se pedían para poder ser elegido diputado (sección segunda del título III) o senador (sección tercera del mismo título), es clara la idea de establecer un abanico más amplio de posibilidades para que la clase burguesa pudiera ascender al campo de las decisiones. Esta lucha, que comenzó desde finales del siglo XVIII y creció con los criollos ilustrados del ayuntamiento, vio el fin de sus aspiraciones durante el imperio de Iturbide. Ahora que se establecía una República con dos cámaras, las esperanzas de ascender al poder eran mucho más grandes.

<sup>28</sup> *Historia Parlamentaria mexicana. Crónicas...*, t. II, p. 88.

en forma absoluta; sabían que tenían que adaptarlos a las necesidades mexicanas y, sobre todo, evitar los excesos a que se había llegado en Francia. Al respecto, el diputado Cañedo decía que

el alegar en favor del dictamen que en las cámaras de Francia hay diputados que son al mismo tiempo ministros, es querer presentar una monarquía vieja, en que hay abusos y preocupaciones y no se han podido corregir ni desterrar, por modelo de una república federal, montada sobre los principios que la última experiencia tiene acreditados de mejores; y es querer que porque en otra parte se comete un error, o un defecto, aquí también se cometan aumentándolos.<sup>29</sup>

Por su parte, Bustamante señaló que

[...] el Congreso debe conservarse dentro de la órbita de sus atribuciones sin abalanzarse a las de los otros poderes, no sólo por exigirlo así el sistema adoptado, sino para ejercer con imparcialidad la sobrevigilancia que le corresponde. Expuso que las circunstancias que son el pretexto para todo, no deben hacer desviar al Congreso de la marcha segura que le está señalada en este punto”.<sup>30</sup>

Por fin llegó el momento más importante para este Congreso Constituyente, el segundo en la historia independiente de México: la conclusión, revisión y firma de la Constitución, rubricada por cien diputados, quienes no sólo quedarían inscritos en la hoja final de la Constitución, sino que serían parte activa del México del siglo XIX. El presidente del Congreso, Lorenzo de Zavala, felicitó a todos los asistentes por el término de su obra. Entraba en vigor una Constitución elaborada en territorio mexicano. No sólo por esto era importante, sino que la falta de experiencia política, los avatares económicos, el establecimiento de una forma de gobierno nueva, el respeto a derechos tan trascendentales como el de imprenta, de expresión y de igualdad, convertirían a este documento en la referencia obligada de

<sup>29</sup> *Ibid.*, pp. 88-89.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 89. La contestación que recibió Bustamante por parte del diputado Morales muestra los diferentes puntos de vista sobre la delimitación del poder: “[...] El Sr. Morales refiriéndose a los Sres. Cañedo y Bustamante, añadió que en la materia de que se trata, no se puede considerar al gobierno en abstracto, porque así no se puede decir que tiene o no tiene prestigio, sino que es preciso considerarlo con relación a las personas que están a su frente”.

todo proyecto de organización de un nuevo país, de una sociedad que avanzaba hacia la consolidación de su identidad.<sup>31</sup>

Otro de los artículos que causó polémica entre los mismos constituyentes fue el relacionado con la imprenta. En las mismas crónicas parlamentarias encontramos discusiones sobre la ley de imprenta. Por ejemplo, el diputado Carlos María de Bustamante, en la sesión del 30 de mayo de 1823, pidió que se estableciera una ley sobre la imprenta que pusiera freno a la publicación de panfletos amarillistas: “El gobierno urge por una ley que refrene el abuso de los títulos alarmantes: el expediente se halla en la comisión y pido que: suspendiéndose por ahora el reglamento de libertad de imprenta en lo general, se contraiga precisamente al punto de los títulos alarmantes”.<sup>32</sup>

Según López Betancourt, la preocupación de Bustamante radicaba en que:

[...] varios títulos periodísticos habían provocado conmoción y desorientación [...], así, don Carlos María planteó la necesidad de evitar el mal del panfletismo. Es significativo su criterio, y que él, perseguido en ocasiones por la falta de libertad de expresión, es el que deseaba, con toda la autoridad de un buen periodista, que se contuviera y evitara el llamado “amarillismo” periodístico”.<sup>33</sup>

El ejemplo de Bustamante refleja, a su vez, la opinión de varios diputados que buscaban la libre expresión en forma de una garantía jurídica que permitiera superar los viejos tiempos de la Nueva España.<sup>34</sup> Finalmente, el

<sup>31</sup> En palabras de Eduardo López Betancourt: “Cuando un congreso constituyente sólo concentra su atención en la elaboración de la carta magna, la tarea es menos difícil que cuando, como lo hizo el Constituyente de 1823-1824, debía atender todo lo relativo al gobierno del país, inclusive cuestiones de mero trámite; por ello fue loable su labor, en la que necesariamente se pusieron en concurso los más notables intelectos de la época, mismos que en términos generales tuvieron una actuación profundamente responsable y acuciosa, amén de atinada y creadora”. (E. López Betancourt, *op. cit.*, p. 245.

<sup>32</sup> *Historia parlamentaria mexicana. Crónicas...*, t. I, p. 55.

<sup>33</sup> E. López Betancourt, *op. cit.*, p. 163. Ejemplo de este amarillismo periodístico y la falta de control sobre la libre expresión se encuentra en la sesión del 31 de mayo de 1823, en donde se critica fuertemente a los pregones públicos porque alteran el orden, y además “no hay hombre de juicio que no se queje de los desórdenes que producen los títulos alarmantes que a grito abierto pregonan los muchachos por las calles a todas horas del día”. (Véase al respecto *Historia parlamentaria mexicana. Crónicas*, t. I, pp. 57-58.)

<sup>34</sup> Lamentablemente no se ha hecho un estudio profundo sobre cada uno de los diputados del Congreso de 1823-1824 y su pensamiento jurídico. La monografía anteriormente citada

artículo quedó en la sección quinta del título II, sobre las facultades del congreso: “Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación”.<sup>35</sup>

En los debates del constituyente de 1824, no obstante todo lo que se legisló en favor de los “derechos del hombre”, permanecieron la intolerancia religiosa y los privilegios del clero y del ejército: “Art. 30. La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano”.<sup>36</sup> Así, en una sesión aparentemente tranquila, sin las grandes discusiones que tuvieron las referentes al federalismo o a la imprenta, se aprobó un breve artículo que no mereció una discusión amplia, pero cuyo contenido es elocuente: “Iº. Los oficiales de la milicia cívica pueden ser alcaldes y regidores”.<sup>37</sup>

Dicho artículo establece la combinación de dos poderes: el militar y el civil, permitiendo que los militares fueran parte activa de la vida política del país, lo cual no era nada extraño en esa época. Desde esta perspectiva, era natural que a los militares se les permitiera la participación dentro del gobierno; más aún, se llegaba a considerar más importantes las funciones militares que las civiles:

El Sr. Vargas fue de sentir, que aunque se entendía por comandante el que mandaba la fuerza de cada lugar, aunque fuese un cabo, convenía explicarlo para evitar dudas y confusiones, y prevenir que todo oficial dejase de servir sus funciones militares por el tiempo que fuese alcalde o regidor.<sup>38</sup>

sobre Bustamante permite distinguir los rasgos más significativos de su pensamiento jurídico. Entre sus ideas sobre los derechos del hombre, le da una gran importancia a la libertad de imprenta, ya que la concibe como “[...] base de la libre expresión de las ideas. Él pensaba que es un derecho sagrado que debe ser defendido en toda su extensión, sin más limitaciones que el respeto debido a los derechos de los demás ciudadanos y a la normal existencia de las instituciones democráticamente constituidas”. (E. López Betancourt, *op. cit.*, p. 267.)

<sup>35</sup> F. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 174. Aparte, también quedó protegido este derecho en el último artículo de esta constitución, Título VIII, artículo 171: “Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, *libertad de imprenta* y división de los poderes supremos de la federación y de los Estados”. (*Ibid.*, p. 193.)

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 159.

<sup>37</sup> *Historia parlamentaria mexicana. Crónicas...*, t. II., p. 47.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 47.

Todas estas facilidades se combinaron con el disfrute del fuero, que fue causante de muchos de los levantamientos del siglo XIX. Dejar crecer los privilegios que ya tenían, y luego legalizar su influencia, aumentó notablemente su poder, el cual utilizaron para convertirse en caciques locales o en enemigos que bajo cualquier pretexto se alzaban en armas y eran causa de las agitaciones políticas y de la incertidumbre general. La Constitución de 1824 y las reformas sucesivamente promulgadas durante la primera mitad del siglo XIX conservaron la idea de fuero, y no fue sino hasta la Constitución de 1857 cuando se trató de limitar tanto el fuero como la participación de los militares en la vida política del país.

Otra de las facetas del problema que entrañó la influencia de los militares fue la de sus haberes. En forma lenta pero inexorable el ejército se convirtió en una carga para los diversos gobiernos decimonónicos. Muchas veces se suprimían los gastos para cualquier otro rubro administrativo, pero se mantenía intocable el pago a los soldados. La historia del siglo XIX hizo que los gobiernos aprendieran que un general mal pagado, o sin pagar, era un peligro latente de levantamiento o de apoyo a cualquiera otro que le ofreciera un sueldo seguro. En la crónica de los debates del congreso de 1824 se explica muy bien esta situación privilegiada:

Los Sres. Bustamante, Valle y Paz se opusieron al sueldo de los generales de división empleados, por parecerles excesivo en las circunstancias apuradas del erario, porque es la cantidad que se les señala el *maxsimun* prefijado, y la misma que gozan los individuos del Poder Ejecutivo, cuyos puestos, trabajo y responsabilidad son los primeros y mayores. Que el mayor gasto que pueda tener algunas veces un general de división no era tanto que exigiera en él un aumento de sueldo como el que se propone.<sup>39</sup>

Con respecto a la libertad de culto. El artículo tercero se redactó de la siguiente manera: “La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.<sup>40</sup>

Llama la atención el término “perpetuamente”. Es como establecer que jamás habrá otra religión, y que si alguien lo propone, el mismo Estado se encargará de proteger el catolicismo. La intolerancia de cultos era parte de

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 61.

<sup>40</sup> F. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 168.

la mentalidad de una nación que heredó una fuerte tradición católica cuyos antecedentes pueden encontrarse en la misma Contrarreforma española. La conservación del ceremonial consagrado en la constitución gaditana de 1812, y en la independentista de 1814, es uno de los muchos ejemplos de la pervivencia de la religión católica: “Art. 80. Concluidas las elecciones, se dirigirán el presidente, electores y diputados que se hallen presentes a la Iglesia catedral parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, en acción de gracias al Todopoderoso”.<sup>41</sup>

Finalmente, como ya se indicó, la intolerancia religiosa quedó postulada en el articulado constitucional. La situación del país fue determinante para que se conservaran los fueros, tanto militares como de la Iglesia, y se mantuviera la intolerancia. Por ese tiempo resultaba normal que se consolidara una constitución bajo estos supuestos, ya que el ejército había sido un factor determinante para la emancipación de México y la Iglesia había sido el crisol de la vida novohispana, siendo la religión católica un elemento de unión.

Como puede apreciarse, el conocimiento de las fuentes que contienen temas histórico-jurídicos resultan indispensables para el estudio de la historia del derecho y son parte fundamental para la construcción de una historia de los derechos humanos en México.

<sup>41</sup> *Historia parlamentaria. Crónicas...*, t. I., p. 117. Sesión extraordinaria del 15 de junio de 1823.